

Consulta Pública previa para elaborar el Decreto por el que se determina el ámbito y el procedimiento para la incorporación de la Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) a los proyectos normativos y/o estratégicos del Gobierno de Aragón.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 55.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón como competencia exclusiva, entre otras, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias en materia de sanidad y salud pública, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 35.1, sobre la evaluación del impacto en salud dice: “*Las Administraciones públicas deberán someter a evaluación del impacto en salud las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en esta ley.*”

Este mandato normativo vuelve a verse reflejado en la norma autonómica. Así, la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, en su artículo 52, en sus apartados 1 y 2, establece lo siguiente: “*En cumplimiento de las directrices de la Unión Europea en relación con su estrategia de salud pública en todas las políticas, reglamentariamente, se regulará el informe preceptivo y vinculante de evaluación del impacto en la salud pública en los casos en que determine, respecto a normas, planes, programas y proyectos, tanto de organismos públicos como de entidades privadas. El informe se evacuará, en caso de normas y planes de las Administraciones, por la dirección general responsable en materia de salud pública, debiendo prever los efectos directos e indirectos de las políticas sanitarias y no sanitarias sobre la salud de la población y las desigualdades sociales en salud con el objetivo de la mejora de las actuaciones.*

Parece claro el amparo normativo que, además, se refrenda con el apoyo técnico y gestor, en los diferentes documentos estratégicos a nivel nacional e internacional. Baste como referencia el propio Plan de Salud de Aragón 2030 o la Estrategia estatal de Salud Pública 2022

	<p>elaborada ya en un escenario post pandemia</p> <p>El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 13.5 adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Unidad de Evaluación de Impacto de Salud.</p> <p>La Orden SAN/1505/2024, de 27 de noviembre, regula las funciones y el régimen de funcionamiento de la citada Unidad de Evaluación de Impacto de Salud, a la que corresponde desarrollar las siguientes tareas: la planificación e implementación de los procesos de evaluación de impacto en salud (EIS); la coordinación del Grupo de Trabajo de Evaluación en el Comité Interdepartamental del Plan de Salud y del grupo Técnico de Evaluación; el desarrollo normativo de Evaluación en Aragón; la formación y capacitación de equipos multidisciplinares de Evaluación en los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y otras administraciones públicas y la coordinación con otros grupos de trabajo de Evaluación a nivel autonómico y nacional.</p> <p>En la disposición transitoria única de dicha Orden se indica que “<i>La emisión de los informes preceptivos y vinculantes de evaluación de impacto de salud que se prevé en el artículo 52 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, requerirá la aprobación previa del desarrollo reglamentario contemplado por dicha Ley</i>”.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La salud de la población no está únicamente determinada por las políticas en el Sistema de Salud, sino que está influenciada por las condiciones sociales y ambientales en las que viven y trabajan las personas. Estas condiciones se conocen como determinantes de la salud. Por tanto, políticas e iniciativas de otros sectores (como por ejemplo urbanismo, empleo, medioambiente, servicios sociales, etc.) tienen un impacto positivo o negativo en la salud.</p> <p>En resumen, las EIS son procedimientos que pretenden ayudar a reflexionar sobre el impacto que diferentes acciones políticas, leyes, planes, programas, proyectos, etc.), tienen sobre la salud de la población y sus determinantes, antes de ponerlas en marcha.</p>

	<p>Los objetivos de la EIS son evaluar e identificar los impactos potenciales en salud y proponer acciones para maximizar los impactos positivos y minimizar los negativos. Es, por tanto, un conjunto de procedimientos y herramientas estructuradas, orientadas a la acción y a la solución de problemas. Desde esta mirada, la EIS puede ser una herramienta de protección y promoción de la salud. No sólo pretende prevenir los riesgos para la salud de la población (protección) sino también maximizar los impactos positivos para su bienestar (promoción).</p> <p>Al utilizar la EIS, se pretende incorporar la perspectiva de equidad en salud en el proceso de toma de decisiones identificando las poblaciones más vulnerables y priorizándolas tanto en los impactos positivos o negativo que pueda tener una iniciativa, en el primer caso promoviendo y en el segundo protegiendo.</p> <p>Se puede ampliar la información en https://www.aragon.es/-/evaluacion-del-impacto-en-salud-eis-#anchor3</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Las Leyes citadas en el primer apartado (ley de salud pública estatal y autonómica) ya establecen la obligación de fijar procedimientos y ámbitos en los que se debe aplicar la Evaluación de Impacto en Salud. Esta imposición requiere necesariamente desarrollo reglamentario para hacerla efectiva. Lo contrario deja la propuesta legislativa en “papel mojado”.</p> <p>Por otro lado, tanto a nivel nacional como internacional, en un escenario post pandemia, se ha puesto de relieve la necesidad de incorporar enfoques preventivos y de salud pública, que permitan enfrentar posibles eventos adversos en el futuro y que pongan la salud de la población como objetivo central en consonancia con la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico. Es decir, es necesario poner en marcha iniciativas alineadas con las ideas de “salud en todas las políticas”, “One Health” o “global Health”.</p> <p>Esta iniciativa está en consonancia con las propuestas técnicas y normativas, en proyecto, a nivel estatal, y con iniciativas desarrolladas en otros estados.</p>

	<p>La propuesta se acompaña con la identificación en la organización de la administración de la comunidad Autónoma de una referencia (unidad) a la que se le han asignado competencia y funciones en esta materia.</p>
Objetivos de la norma	<p>La norma debe establecer el objeto y alcance, determinando que normas y/o iniciativas que deben someterse a evaluación y, por tanto, incorporando el carácter obligatorio y vinculante.</p> <p>Asimismo, debe fijar los órganos competentes y los procedimientos y plazos a establecer para su propuesta y resolución.</p> <p>Debería contemplar los contenidos que debe incluir una EIS.</p> <p>El decreto facultará el desarrollo normativo que regule las herramientas y apoyos metodológicos a utilizar por los promotores de las propuestas y por el órgano evaluador (revisor).</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La no publicación de este decreto mantiene la actual situación, en la que la realización de una EIS es un procedimiento voluntario y las conclusiones de la misma no pasan del ámbito de la recomendación.</p> <p>Esta situación, no se corresponde con la intención y la literalidad del legislador en las normas básicas de Salud Pública de España y Aragón.</p>